



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 869

Revisado el trámite adelantado, se observa que, mediante Auto No. 685 notificado por estados el 27 de junio de 2023, se ordenó surtir el traslado de la contestación de la reforma de la demanda y excepciones de mérito propuestas por Jorge Eider Sánchez Montoya y Grupo Integrado de Transporte Masivo el cual fue publicado en lista No. 012 de junio 28 de 2023 cuyo término transcurrió en silencio.

Por otra parte, el 04 de julio de 2023, el extremo activo describió el traslado de las excepciones a la reforma de la demanda presentado por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., el cual se agregará al expediente; no obstante, respecto a la contestación del llamamiento en garantía de esa aseguradora, se describió el traslado de manera prematura, toda vez que aún transcurría el término para contestarlo, contestación que fue arriba el 27 de julio de 2023 de la cual se ordenará correr el traslado por secretaría tal como lo dispone el artículo 370 en concordancia con el 110 del CGP.

Igualmente, al haberse presentado objeción al juramento estimatorio, se concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 206 del CGP.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por descorrido el traslado de las excepciones de mérito a la reforma de la demanda presentadas por la parte **Mapfre Seguros Generales de Colombia** por parte de la parte demandante.

SEGUNDO: Tener por contestado el llamamiento en garantía por parte de **Mapfre Seguros Generales de Colombia** a través de su apoderado judicial.

TERCERO: Ordenar por Secretaría surtir el traslado de la contestación del llamamiento en garantía con sus respectivas excepciones de mérito propuestas **Mapfre Seguros Generales de Colombia** conforme el art. 110 remisorio del art. 370 del CGP.

Ref. Verbal - RCE
Dte. Nury Agustina Tobar Fernández y otros
Ddo. GIT Masivo y otros
Rad.760013103008-2021-00242-00
Auto Trámite

CUARTO: Conceder el término de cinco (5) días a la demandante para que aporte o solicite las pruebas pertinentes en virtud de la objeción al juramento estimatorio presentado por **Mapfre Seguros Generales de Colombia.**

~~NOTIFÍQUESE~~
~~LEONARDO LÉNIS~~
JUEZ)
05)